



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana), para la implantación y desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.





EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación CRESCERE –CENTRO PSICOLOGÍA, LOGOPEDÍA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/53/15)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del texto del Convenio de referencia.
- 3.-Texto del convenio de referencia.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
- 5.-Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos dependiente de la Dirección General proponente.
- 6.-Memoria Económica del coste para la Administración Regional.
- 7.-Solicitud de la Asociación para suscribir el convenio acompañado de: conformidad al texto propuesto, copia de los estatutos de la Asociación, tarjeta de identificación fiscal y Acta de acreditación para la firma.
- 8.- Informes Jurídicos de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación CRESCERE- CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación CRESCERE-CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación CRESCERE-CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a

22 FEB 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE-CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XX de XXXXXX de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M^a Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxx de 2015.

Y de otra, la Sra. D^a. Laura Guardiola Ramiro, en nombre y representación de la Asociación CRESCERE- CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA-, con C.I.F. G-73899742, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de los estatutos de dicha Asociación, en calidad de Presidenta de la misma.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa



en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

TERCERO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales de la Asociación CRESCERE-CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- (en adelante, CRESCERE), del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Universidades y CRESCERE.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo que, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación y Universidades y CRESCERE.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por CRESCERE desarrollarán el programa de intervención entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de CRESCERE.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de CRESCERE las siguientes:

1. Realizar el programa de integración en los centros educativos, públicos y privados concertados, y con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.



2. Acordar con la Consejería de Educación y Universidades el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Consejería de Educación y Universidades.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de CRESCERE con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.



3. Coordinar la actuación de los profesionales de CRESCERE en los centros públicos y privados concertados acordados.
4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico docente del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por CRESCERE, la Presidenta o persona en quien delegue y el Secretario o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2017, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.



El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y
Universidades,
La Consejera,

Por la Asociación CRESCERE-
Centro de Psicología, Logopedia,
Especialistas en Atención Temprana,
La Presidenta,

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo.: Laura Guardiola Ramiro



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

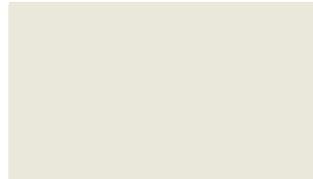
PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación CRESCERE- CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTA EN ATENCIÓN TEMPRANA- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 4 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Ana Millán Jiménez

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE EL ACIERTO Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE (CENTRO DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA ESPECIALISTA EN ATENCIÓN TEMPRANA), PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNOS EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 se registró en el Registro de la CARM/OCAE IMAS solicitud, dirigida a la Directora General de Calidad Educativa y Atención a la Diversidad, de la ASOCIACIÓN CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana). En dicha instancia, Dña. Laura Guardiola Ramiro, presidenta de CRESCERE, solicita autorización de la Dirección General de Calidad Educativa y Atención a la Diversidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la Asociación (psicólogos, pedagogos, logopedas,...), para la intervención educativa con niños/as y/o jóvenes que presentan trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.

Vista la instancia, el Servicio de Atención a la Diversidad demanda a la Asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. Estatutos de la Asociación
- 2º. **Acreditación del registro de la Asociación CRESCERE** en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 3º. **El programa para la intervención** y la realización de actividades terapéuticas con niños/as y/o jóvenes, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que consten, al menos, los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.



4º. La acreditación de los profesionales autorizados para desarrollar el programa de intervención.

Vista la documentación presentada por CRESCERE, esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

TERCERO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

QUINTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los presupuestos generales de la Consejería de Educación y Universidades durante todo el período de su vigencia.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana), para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

Murcia, a 4 de febrero de 2016

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo: Ana Millán Jiménez

EL JEFE DE SERVICIO
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

6

MEMORIA ECONÓMICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE- CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Convenio de colaboración que aquí se informa no supone compromiso de gasto alguno de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de diciembre de 2015

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD



Fdo: Ana Millán Jiménez

EL JEFE DE SERVICIO
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa



REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / O.C.A.E. IMAS
JUAN XXIII

Entrada N°. 201500785814 ✓
19/11/15 13:01:39

30/11/15

Luis

(7)

SOLICITUD PARA LA FIRMA DE CONVENIO

Sra. Doña Laura Guardiola Ramiro, presidenta de la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana, con CIF: G73899742, en representación de la misma, solicito creación y firma de convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana), para la asistencia especializada a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y Alteraciones en su desarrollo en Centros Educativos Públicos y Privados- Concertados de la Región de Murcia.



En Murcia, a 19 de Noviembre de 2015



Sr. Doña Laura Guardiola Ramiro
(Presidenta Asociación CRESCERE)

D.G. INNOVACION EDUCATIVA Y ATENCION
A LA DIVERSIDAD.

Doña Laura Guardiola Ramiro, con N.I.F.: 77721151-B, en nombre y representación de la Asociación CRESCERE, con C.I.F.: G73899742

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE - PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia a, 15 de Diciembre de 2015

A rectangular area that has been redacted, likely containing the signature of the signatory.

Fdo.: Laura Guardiola Ramiro
77721151B

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de CRESCERE Centro de Psicología y Logopedia, Especialistas en Atención Temprana.

Se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito psicología y logopedia y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **fines** de la Asociación: Dar respuesta a las necesidades transitorias o permanentes de niños con trastorno en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlo.

Para ello, dirigiremos un conjunto de intervenciones, tales como, tratamiento, apoyo, atención, formación e inclusión de dicha población infantil e infanto-juvenil, su familia y su entorno, con el fin último de mejorar su calidad de vida, y potenciar sus capacidades individuales y sociales.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- ✦ Diagnóstico y Orientación
- ✦ Psicología
- ✦ Logopedia
- ✦ Estimulación Sensorio-motriz Cognitiva
- ✦ Intervención en Contexto Familiar
- ✦ Intervención en Contexto Escolar
- ✦ Intervención Socio-afectiva
- ✦ Atención a la Familia
- ✦ Respiro Familiar
- ✦ Necesidades Educativas Especiales
- ✦ Talleres para Padres y Hermanos

DILIGENCIA
presencia de los interesados que la
con el original
19 NOV. 2015



Dicho lo cual, las alteraciones o deficiencias a las que se intentarán dar respuesta e informar serán las siguientes:

Déficits Sensoriales
Retrasos Madurativos
Trastornos del Desarrollo Intelectual
Trastornos del Espectro Autista
Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH)
Trastornos de la Conducta
Alteración del sueño y miedos
Alteración de la Alimentación
Enuresis y Encopresis
Dificultades en la Socialización
Encefalopatías
Riesgo biológico

Trastornos del Habla
Trastornos del Lenguaje
Trastornos de la Comunicación
Trastornos de la Audición
Dificultades en la Lectoescritura y Aprendizaje
Trastornos de la Voz
Terapia Miofuncional
Necesidades educativas especiales
Plurideficiencias
Síndromes
Riesgo Social

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en C/ Navegante Macías del Poyo 4, La Flota. Murcia.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.



Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos
- 14.2.- Disolución de la Asociación
- 14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, LAURA GUARDIOLA RAMIRO con DNI [REDACTED] Vicepresidente/a, ESTHER ALMAGRO ROSELL con DNI [REDACTED] Secretario/a, ÁLVARO SIMÓN

LOZANO con DNI [REDACTED] Tesorero/a, JUAN JOSÉ ALMAGRO VIVO con DNI [REDACTED]

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de ... años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- El Patrimonio inicial al constituirse es indeterminado y el límite del presupuesto anual es indeterminado.

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.



Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

29.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.

29.2.- Por sentencia judicial.

29.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.



Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En, de de
EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA SECRETARIO/A

Firma



AGENCIA Para hacer constar que la
presente fotocopia concuerda
con el original.

19 NOV. 2015



DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas (2):

- (a) En Asamblea General de fechade.....de.....
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículo/s ... de los estatutos de la asociación.

En, de de

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firma

Firma

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

19 NOV. 2015



* Incorporar esta diligencia al final de los nuevos estatutos sólo en caso de modificación de estatutos. Para los primeros estatutos no hace falta.
(2) Especificar una de las dos opciones o ambas, según los casos.

INDICACIONES:

* Este modelo de estatutos es orientativo, pudiendo introducir en la Asociación todas las modificaciones o incorporaciones que estime oportunas. En este sentido hay que rellenar y completar los espacios marcados en rojo.

* Si el ámbito de actuación de la asociación o federación no fuese regional, deberán dirigir la solicitud al Registro Nacional de Asociaciones.

* (1) Si la asociación fuera una Asociación Juvenil se tiene que incluir además el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. En este supuesto los socios han de tener una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir.

Si la asociación fuera un Club Deportivo o una Entidad de Promoción y Recreación Deportiva habrá que incluir además la Ley Orgánica 2/2000, de 12 de julio del Deporte de la Región de Murcia y los Decretos 221/2006 y 222/2006, de 27 de octubre.

* Los fines y las actividades (artículos 2 y 3) han de estar descritos de forma precisa.

* Tanto el/la Presidente/a como el/la Secretario/a deberán firmar en todas las hojas; también podrán ser firmados por todos/as los fundadores/as o promotores/as o junta directiva.

* Se presentarán dos originales de Estatutos.

AGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

19 NOV 2015





ACTA ACREDITACIÓN DEL PRESIDENTE PARA FIRMA DE CONVENIO

Reunidos en Murcia, el día 16 de Noviembre de 2015, a las 11:00 horas, las personas ó entidades que a continuación se detallan:

Cargo	Nombre y Apellidos	Domicilio, C.P., Localidad	DNI/ NIF/ NIE
Presidenta	Laura Guardiola Ramiro	[REDACTED]	[REDACTED]
Vicepresidenta	Esther Almagro Rosell	[REDACTED]	[REDACTED]
Secretario	Álvaro Simón Lozano	[REDACTED]	[REDACTED]
Tesorero	Juan José Almagro Vivo	[REDACTED]	[REDACTED]

Acuerdan:

1º Acreditar a Sra. Doña Laura Guardiola Ramiro, presidenta de la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia, Especialistas en Atención Temprana, con CIF: G73899742, en representación de la misma, solicitar creación y firma de convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Asociación CRESCERE (Centro de Psicología, Logopedia,

Especialistas en Atención Temprana), para la asistencia especializada a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y Alteraciones en su desarrollo en Centros Educativos Públicos y Privados- Concertados de la Región de Murcia.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:00 horas del día de la fecha.

A rectangular area that has been redacted with a light beige color, obscuring the signature. A small blue mark is visible at the bottom left corner of the redacted area.

Firma

Sr. Don Álvaro Simón Lozano.
Secretario y representante Asociación CRESCERE



Expte: Conv/53/2015

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE (CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA), PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRANSTORNO EN SU DESARROLLO O RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el borrador del Convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el **artículo 10** del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la **Disposición Transitoria Primera** del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, y sobre la base de lo establecido en el **artículo 7.1** del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente Informe:

ANTECEDENTES

ÚNICO- Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe-Memoria sobre el acierto y oportunidad del convenio firmado por el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad con el visto bueno de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de fecha 16 de diciembre de 2015.



- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad sobre aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de la misma fecha.
- Borrador de la Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Memoria Económica sobre inexistencia de compromiso de gasto derivado del Convenio para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborada por la Dirección General proponente.
- Copias estatutos de la Asociación y de su CIF.
- Acta del Secretario de la Asociación donde consta el acuerdo de los miembros de la Junta Directiva de la misma para acreditar a la Presidenta de la Asociación para la firma del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio por la representante de la Asociación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Convenio que se informa tiene por objeto la realización por los profesionales de la Asociación CRESCERE -Centro de Psicología, Logopedia, especialistas en Atención temprana-, del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o con riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar.

SEGUNDA.- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del **Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación** y de conformidad con el **Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional**.



TERCERA.- La normativa aplicable al Convenio que se informa es el **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996).

CUARTA.- Respecto al texto propuesto, deberá recoger el **contenido mínimo** establecido en el **artículo 5 del Decreto 56/1996**, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

Una vez examinado el borrador del Convenio remitido, se constata que respeta este contenido mínimo, resultando ajustado a Derecho.

No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del Convenio.

No obstante, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES:**

1º) En la propuesta formulada por la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad a la Consejera de Educación y Universidades, se debe fundamentar la competencia de dicho órgano directivo **en el artículo 7** del Decreto 107/2015 de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (y no en el artículo 6 que se corresponde con la Dirección General de planificación Educativa y Recursos Humanos).

2º) Tanto el informe memoria, como la parte expositiva del convenio señalan que la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, el de estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos. Sin embargo, **la cita correcta sería al artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación** (si bien en la redacción dada a la misma por la disposición final primera de la LOE)



3º) Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe memoria del centro gestor y con el propio título del convenio, la implantación y desarrollo del programa que constituye el objeto del mismo, va a tener lugar en centros educativos públicos y privados concertados, sería conveniente completar en la cláusula PRIMERA (“OBJETO”) la redacción de la misma en el siguiente sentido:

“Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Universidades y CRESCERE”.

4º) En la parte expositiva del Convenio y en el texto de los distintos documentos que le acompañan hay un párrafo que dispone:

“Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y conjunto de la sociedad”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa para completar y dotar de más claridad al texto:

“Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado “ Participación y coordinación” regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones,



instituciones y conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado”.

QUINTA.- Según se desprende del contenido de la memoria citada, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para todas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el **artículo 4** de la misma.

SEXTA.- De conformidad con el expediente y en concreto con la memoria económica realizada por la dirección general proponente, la suscripción de este convenio no supondrá ningún gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejero de Educación y Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** el Convenio al Consejo de Gobierno.



La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación y Universidades de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del Convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996), debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se condiciona el informe favorable** al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la CRESCERE –Centro de Psicología, Logopedia, especialistas en atención temprana- para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprano a niños con trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia a que se remitan nuevamente los documentos corregidos en los términos que se expresan en la consideración jurídica del presente informe.

Asimismo, recordar que en virtud del **artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil** (en redacción dada a la misma por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) constituye *“requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”*

Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13, será emitida por el Registro



Central de Antecedentes Penales, conforme establece la disposición transitoria cuarta de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Por ello órgano directivo deberá adoptar las medidas oportunas a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia, a 5 de enero de 2016.

Vº.Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO



Fdo. Conchita Fernández González

LA ASESORA FACULTATIVA



Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano



Expediente: SG/SJ/CONV/53/15

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN CRESCERE (CENTRO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA, ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN TEMPRANA), PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRANSTORNO EN SU DESARROLLO O RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

Vista la documentación remitida por el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad mediante comunicación interior de fecha 9 de febrero de 2016 y de conformidad con lo establecido en el **artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la **Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades**, este Servicio Jurídico, tras comprobar que se han recogido todas las indicaciones contenidas en el informe del Servicio Jurídico de fecha 5 de enero de 2016, **informa favorablemente el expediente del Convenio de referencia.**

En Murcia, a 18 de febrero de 2016.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

(Por desempeño provisional de funciones)


Fdo.:Paula Molina Martínez-Lozano